



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CT/SGIRPC/SE/04/2022).

En la Ciudad de México, siendo las once horas con siete minutos del veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se encuentran, en sala de juntas de esta Dependencia sita en Avenida Patriotismo 711, Torre B, tercer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México los CC: Lic. Luz Elena Rivera Cano, Secretaria Particular en su calidad de Presidenta; Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, Director General de Análisis de Riesgos en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; Mtro. Norlang Marcel García Arróliga, Director General de Resiliencia en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; Lic. Norma Flores Garcés, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; C. Lázaro Juan Sánchez Méndez, Coordinador de Capacitación y Vinculación, en su calidad de Suplente de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión; Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva, Coordinadora de Planes y Programas Especiales en su calidad de Suplente de la Dirección General Táctico Operativa; asimismo, se encuentra presente el C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de Integrante de ese Órgano Interno de Control, para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2022, ------

Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Buenos días, agradezco la asistencia a esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2022, se solicita a la Secretaría Técnica, verifique la existencia del quórum legal necesario para la sesión.

Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias, habiendo quórum legal, se declara oficialmente el inicio de los trabajos de esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, siendo las once horas con siete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. Secretario Técnico, favor de lectura a la orden del día y consulte a los participantes

X













sobre su aprobación	
Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario TécnicoPor instrucciones de la lectura a la orden del día: I. Lista de asistencia y verificación de quorum; II. Apro del día; III. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en rela de acceso a la información pública 090163222000149, mediante la CÉDULA DE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 013/2022 po personales, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para su aprobación la clasificación de información en relación a la solicitud información pública 090163222000175 mediante la CÉDULA DE IDEN INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 014/2022 po personales, propuesto por la Dirección General de Análisis de Riesgos. ¿Alguno tienen consideraciones respecto de la orden del día?	bación del orden ción a la solicitud IDENTIFICACIÓN or contener datos y IV. Se presenta d de acceso a la NTIFICACIÓN DE or contener datos de los presentes
Los presentes con derecho a voz y voto manifiestan su conformidad y se aprueba porden del día, en los términos presentados	oor unanimidad el
<b>Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico</b> . – Toda vez que no hay observaciones respecto del orden del día es aprobada por unanimidad, Preside	
Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias, se solicita que número tres del orden del día	
Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – La solicitudo 090163222000149, requiere diversa documentación comprobatoria del procestuario, uniforme, prendas de seguridad y protección personal en esta De sentido, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas atribuciones, para la atención correspondiente.	eso de entrega de pendencia, en ese en virtud de sus
Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Gracias Secretario Técnico, por favo Norma Flores Garcés, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas nos apoy de su propuesta de clasificación.	e con la exposición
Lic. Norma Flores Garcés, Integrante Dicha solicitud requiere los docume conste la autorización para la designación del tipo de vestuario, así como el repolas necesidades de vestuario y equipo de protección; en ambos casos, se advid	orte sustentable de

datos personales de los servidores públicos, que incluso encuadran en el supuesto de sensibles, tales como son talla de ropa y calzado. Como pudieron constatar en los oficios con sus anexos,

XX





integrados oportunamente en sus carpetas, se tiene el dato personal asociado al nombre de la persona, por tanto, se corre el riesgo de algún uso indebido pudiera hacer a las personas susceptibles de discriminación. Por lo anterior, se propone la clasificación de aquellos datos que no tienen naturaleza pública y de los cuales no se cuenta con el consentimiento expreso de las personas públicas para su difusión; por lo que se estaría entregando una versión pública de dichos documentos. Es cuanto presidencia. -----Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. - Gracias, Lic. Norma Flores Garcés, por favor Secretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo. -----Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. - En atención a las instrucciones de la Presidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de clasificación expuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas? ------Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo \_\_\_\_\_\_ Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – No hay observaciones en consecuencia el acuerdo quedaría en los siguientes términos. -----

# Número de Acuerdo: SGIRPC\_CT\_SE4\_01\_2022

Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 121, 178, 180, 181, 182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 090163222000149 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y aprueba la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 013/2022 en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los Lineamientos generales en materia de

Jel X

San Jan

B







clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016.

<b>Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico</b> . – Por instrucciones de la presidend pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar conformidad		
C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control. – El Órga Interno de Control se abstiene.		
Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de l presentado.		
Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – El Acuerdo SGIRPC_CT_SE4_01_2022 s aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Intern de Control. Con la aprobación de este acuerdo se concluye el punto tres de la orden del día Presidencia.		
Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias. Se solicita por favor Secretari Técnico presente el Punto número cuatro de la orden del día		
<b>Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico</b> . – Con su venia Presidencia. En este punt abordará la solicitud de información 090163222000175, que requiere las minutas del Comité d Usuarios del Subsuelo (CUS), ahora denominado Comité de Instalaciones Subterráneas, el cua se encuentra bajo el encargo de la Dirección General de Análisis de Riesgos, es cuanto Presidencia		
Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Gracias Secretario Técnico, por favor se solicit atentamente al Licenciado Rafael Humberto Marín Cambranis, Director General de Análisis d Riesgos, tenga a bien en exponer su propuesta de clasificación.		
Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, Integrante. – Muchas gracias Presidencia. La person solicitante requirió las sesiones Comité de Instalaciones Subterráneas, antes Comité de Usuario del Subsuelo, en la que se aprobará la introducción de proyectos de red de fibra óptic subterráneas y aéreas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al respecto, en la respuesta la		

precisarán dos puntos al solicitante: que las instalaciones áreas no son motivo de análisis del Comité de Instalaciones Subterráneas, y que el objetivo de ese Comité no es emitir autorizaciones, si no opiniones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, ya que

X

H

R





Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna manifestación respecto de lo presentado.

Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – No hay observaciones en consecuencia el Acuerdo quedaría en los siguientes términos.

# Número de Acuerdo: SGIRPC\_CT\_SE4\_02\_2022

FUNDAMENTO: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 178, 180, 182, 183 fracción I, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ACUERDO: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 090163222000175 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos, por lo que aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 014/2022, en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos

and a second















por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016. Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. - Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar su conformidad. ------C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control. – El Órgano Interno de Control se abstiene. -----Los integrantes con derecho a voz y voto no manifiestan ningún otro comentario. -----Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. - El Acuerdo SGIRPC CT SE4 02 2022 se aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Interno de Control. Presidenta, con esta aprobación se concluyen todos los puntos del orden del día. ----Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. - Muchas gracias Secretario Técnico, una vez agotada la orden del día, se declara concluida esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, siendo las once horas con diecisiete minutos del veintisiete de \_\_\_\_\_ Se hace constar que la presente acta se elabora en un tanto, en la cual deberán constar las firmas autógrafas de los que en ella intervinieron, anexando el original de la lista de asistencia para su verificación, constante de dos fojas útiles y acta consistente de 15 fojas útiles. -----

Secretaría Técnica Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres

Asesor

Responsable de la Unidad de Transparencia

uz Elena Rivera Cano

Secretaria Particular





Integrante de la Dirección General de Resiliencia

Mtro. Norlang Marcel García Arróliga Director General de Resiliencia

Integrante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Integrante de la Dirección General de Análisis de Riesgos

**Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis**Director General de Análisis de Riesgos

Integrante de la Airección Ejecutiva de Administración y Finanzas Lic. Norma Flores Garcés

Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas

Integrante suplente de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión C. Lázaro Juan Sánchez Méndez

Coordinador de Capacitación y Vinculación

Integrante suplente de la Dirección General Táctico Operativa

**Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva**Coordinadora de Planes y Programas Especiales

Integrante del Órgano Interno de Control C.P. Luis Enrique Martínez Martínez

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

La presente foja y las firmas plasmadas en ella forman parte integral del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, celebrada el veintisiete de abril dos mil veintidós.





#### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 013/2022

DOCUMENTO	O001622222000140	
NÚMERO DE SOLICITUD FOLIO ÚNICO SISAI PNT		
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS  MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	
	De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.	
	De igual manera, es preciso destacar que los datos personales que señala el artículo 2 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que define como datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación, y que en congruencia el artículo 62 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:	
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN	Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, <u>de manera enunciativa, más</u> no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:	
PREVISTAS EN LA LEY	VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;	
	IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;	
	En ese sentido, la talla o medidas de calzado de las personas servidoras públicas encuadra en la	

categoría de datos sensibles ya que un uso indebido puede hacer a las personas susceptibles de

discriminación y por lo tanto es deber de esta dependencia el clasificarse como confidencial.

A





# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 013/2022

District	Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:		
PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN	Datos personales: Cualquier información concernient	e a una persona física identificada o identificable.	
CLASIFICADA	Se considera que una persona es identificable cuan	do su identidad pueda determinarse directa o	
	indirectamente a través de cualquier información;  Datos clasificados	No. Referencia versión pública	
	Talla de ropa y calzado	01C	
	(Somatometría)  2. Correos electrónicos personales.	02C	
INTERÉS QUE PROTEGE	En el presente caso, es necesario hacer valer la protection es cierto que las solicitudes de uniformes y/o equ Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y qu y en ello radica el interés de la sociedad por conocerla vida privada de las personas físicas implica la protecci en cuanto a su integridad física y seguridad personal e	ipo de protección se encuentra en posesión de la e esto es considerado como información pública i, así como, la existencia de datos vinculados a la ón de los mismos, donde el interés del particular s mayor.	4
	Si bien, los datos de la adquisición de vestimenta trabajadores del gobierno, en específico de esta Secre Civil son de interés público, no así los datos personale cuentas. Así pues, existe un derecho de acceso a la in pero limitado, en forma también genérica, por el derec	taría de Gestión Integral de Riesgos y Protección es, ya que en nada contribuyen a la rendición de Iformación pública que rige como regla general,	
DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA	Los datos identificativos que contiene dicha adquisició ya que esa información pudiera utilizarse en perjuició afectándolo en distintos aspectos como puede ser en e	ón, ponen en riesgo la seguridad de las personas, o de las mismas, realizando actos de molestia o	200 000
INFORMACIÓN	Adicionalmente, la difusión pública del mismo facilitari su integridad física o emocional, tal como la discrimina	ía que cualquier persona interesada en afectar en ación.	
	6° CPEUM  II. La información que se refiere a la vida priva en los términos y con las excepciones que fijen	da y los datos personales será protegida las leyes.	
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría n para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, po mismos.	acceso los servidores públicos que requieran	
	En ese sentido la LTAIPyRC describe los datos personal	les como:	
	Artículo 6		



















#### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 013/2022

XII. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

En ese sentido, el soporte sustentable de la adquisición de uniformes y equipo de protección contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.

Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito de los interesados y que no se encuentra en ninguna de las hipótesis del numeral, es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos: tales como la somatometría señalada en tallas y medidas de calzado, cuestiones que también pueden considerarse como datos biométricos, al hacer referencia a la toma de medidas estandarizadas de los seres vivos o de procesos biológicos.

















# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 013/2022

Adicionalmente en el artículo 62 de los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, ofrecen para una mejor observancia, los criterios obligatorios que deberán seguir los sujetos obligados, ahora sujetos obligados, para la clasificación de la información y para ello, hace una clasificación de los datos personales donde se refiere de forma explícita a ellos:

\*\*Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta nunca podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.

PLAZO DE RESERVA

AUTORIDAD
RESPONSABLE DE SU
CONSERVACIÓN,

**GUARDA Y CUSTODIA** 

INDEFINIDO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

s D



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/04/2022

## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ASESOR



## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 014/2022

DOCUMENTO	MINUTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ I	DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS (CIS)
NÚMERO DE FOLIO ÚNICO SISAI PNT	090163222	000175
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY	De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Tr Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAII cual el sujeto obligado determina que la informació de reserva o confidencialidad, de conformidad con l	PyRC), la clasificación es el proceso mediante e n en su poder actualiza alguno de los supuestos
	Ahora bien, el artículo 186 considera información concernientes a una persona identificada o identific	
	La información confidencial no estará sujeta a tempo los titulares de la misma, sus representantes y las pe	
	Se considera como información confidencial: los sec fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda o a sujetos obligados cuando no involucren el eje legislación en materia de derechos de autor o propi	a particulares, sujetos de derecho internaciona rcicio de recursos públicos, la protegida por la
	Asimismo, será información confidencial aquella obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de tratados internacionales.	
Danza da Acesso de	Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:	
PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA	Datos personales: Cualquier información conce identificable. Se considera que una persona e determinarse directa o indirectamente a través de c En concreto La Minuta de sesión Ordinaria del CIS:	es identificable cuando su identidad pued
	Datos clasificados	No. Referencia versión pública
	1. Teléfono	01 C
	2. Correo electrónico	02 C

Representante legal del proyecto o promovente; así como de esta dependencia, esto es considerado como información pública, y en ello radica el interés de la sociedad por conocerla, así como, la

Ave

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**  ANEXO I CT/SGIRPC/SE/04/2022

## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ASESOR



# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 014/2022

L	
	existencia de datos vinculados a la vida privada de las personas físicas implica la protección de los mismos, donde el interés del particular en cuanto a su integridad física y seguridad personal es mayor.
	Si bien, los datos de La Minuta de sesión Ordinaria del CIS, son de interés público, no así los datos personales, ya que en nada contribuyen a la rendición de cuentas. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, pero limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.
Daño que puede producir con la publicidad de la información	Los datos identificativos que contiene La Minuta de sesión Ordinaria del CIS, ponen en riesgo la seguridad de las personas; ya que, esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito familiar o personal y laboral y que al vincularse con el domicilio del predio de la obra, nombre del representante legal, nombre, firma de la persona que recibió el documento, que pueden ser utilizados en perjuicio de personas físicas.
	Adicionalmente, la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en sus bienes y derechos, tales como el patrimonio del titular. O bien que con la información plasmada se realicen conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos; tales como fraude, falsificación de títulos, acceso a mayor información, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades subterráneas objeto del proyecto y en consecuencia la prevención de cualquier delito que deriven las autoridades competentes. No obstante, los posibles daños a posteriori a la infraestructura objeto del proyecto, quedarán sujetos a la investigación ministerial para deslindar los perjuicios que se manifiesten en su momento por el representante legal del proyecto.
Fundamentación y motivación	II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.  Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría resguardar los datos personales que se obtengan para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán acceso los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual no puede proporcionarse
	el acceso a los mismos.  En ese sentido, la LTAIPyRC describe los datos personales como:
	Artículo 6  XII. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares,

July 1

N.

The

Cach





ANEXO I CT/SGIRPC/SE/04/2022

## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ASESOR



#### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 014/2022

preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, **correos electrónicos personales**, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Y en lo conducente la LGPDPPSO expresa:

Artículo 3 FRACCIÓN IX. - Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

Artículo 3 FRACCIÓN IX. - Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Adicionalmente en el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ofrecen para una mejor observancia los criterios obligatorios que deberán seguir los sujetos obligados, ahora sujetos obligados, para la clasificación de la información y para ello, hace una clasificación de los datos personales donde se refiere de forma explícita a ellos:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada

















#### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 014/2022

electrónicas;  III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;  En ese sentido, La Minuta de sesión Ordinaria del CIS contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.  Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.  En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.  PLAZO DE RESERVA  INDEFINIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA	Dirección General de Análisis de Riesgos	
electrónicas;  III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;  En ese sentido, La Minuta de sesión Ordinaria del CIS contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.  Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.  En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México	PLAZO DE RESERVA	Indefinido	
electrónicas;  III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;  En ese sentido, La Minuta de sesión Ordinaria del CIS contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.  Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los		considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México	
electrónicas;  III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;  En ese sentido, La Minuta de sesión Ordinaria del CIS contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de		y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los	
electrónicas;  III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales,		encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de	
		incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales,	1
		por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;	

H

X N

Cell-

ful